



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7060

20/01/2017

15808

AUTOR/A: ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, Ana María (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que el tratamiento de equipajes en el transporte aéreo está recogido en el Reglamento Comunitario (CE) 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) nº 295/91, y el Reglamento (CE) 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente.

Según la normativa vigente, se considera responsabilidad de la compañía la decisión de tratar el equipaje en función de su tamaño o características como equipaje de mano o equipaje transportable en bodega bajo condiciones especiales cuando así se requiera.

De esta forma, las compañías aéreas deben atender las necesidades de los pasajeros en el traslado de sus equipajes, en este caso de sus instrumentos musicales, siempre que no comprometa la seguridad en cabina. Cuando no sea posible su traslado en cabina, este equipaje especial será transportado en las condiciones adecuadas en el compartimento de carga de la aeronave.

Se informa asimismo que, en el año 2013, la Comisión Europea realizó una propuesta para la revisión de los citados Reglamentos, regulando por vez primera el transporte de instrumentos musicales de manera explícita, tanto como equipaje de mano en cabina como equipaje en bodega.

Sin embargo, este expediente de revisión quedó parado. La posición del Gobierno español fue de apoyo al texto elaborado por la Comisión, y si se reactivara su tramitación, seguirá apoyando el transporte de instrumentos musicales como equipaje de mano.

Madrid, 17 de marzo de 2017